



RAD. 2011/203 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de agosto de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS y DANIEL ALFONSO GOMEZ BERDUGO contra la AFP PORVENIR S.A, informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien MODIFICÓ la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla, la que luego de ser recurrida en casación, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia NO CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2011-00203-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS y
DANIEL ALFONSO GOMEZ BERDUGO
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia de marzo 15 de 2017, en la cual MODIFICÓ la proferida el día 11 de junio de 2013 por el Juzgado Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla, la cual luego de ser recurrida no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, sin que se hubiesen interpuesto costas en el recurso extraordinario.

La Sala Dos de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Barranquilla, en su providencia señaló:

“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia apelada, en el sentido de:

1°. *El pago de las diferencias insolutas de la pensión de invalidez causadas desde el 19 de marzo de 2007 hasta el 10 de diciembre de 2009 a favor del señor Daniel Alfonso Gómez Calderón (Q.E.P.D), será reconocido por la AFP PORVENIR S.A. a quienes acrediten en un proceso sucesoral que tiene derecho a ellas.*

2° **CONDENAR** a la demandada **AFP PORVENIR S.A.** reconocer y pagar las diferencias insolutas de la pensión de sobrevivientes causadas desde el **2 de diciembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2013**, a favor de la señora Mercedes del Carmen Berdugo Cuentas, en la suma de **\$32'022.886,75**, y las que se sigan causando, precisándose que la mesada reajustada para el año 2013 es de \$2 '752.789,54, cuyo 50% a favor de la actora es de \$1 '376.394,77. debiéndose reconocer y pagar las subsiguientes con los reajustes anuales de ley.

3°. **CONDENAR** a la demandada **AFP PORVENIR S.A.** reconocer y pagar las diferencias insolutas de la pensión de sobrevivientes causadas desde el **2 de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2012**, a favor del Joven Daniel Gómez Berdugo, lo que arroja un retroactivo de **\$20'628.082,26**, y las que se causen mientras subsistan las causas que le dieron origen.

4° *El pago de los intereses moratorios causados desde el 5 de marzo de 2010 hasta el 3 de septiembre de 2010, sobre las mesadas de pensión de invalidez causadas desde el 19 de marzo de 2007, será reconocido por la AFP PORVENIR S.A. a quienes acrediten en un proceso sucesoral que tiene derecho a las mesadas pensionales.*

5°. **CONDENAR** a la demandada **AFP PORVENIR S.A.** a reconocer y pagar a favor de la señora Mercedes del Carmen Berdugo Cuentas los intereses moratorios previstos en la Ley 100 de 1.993, desde del **13 de diciembre de 2010 hasta el 7 de febrero de 2012**, sobre las mesadas de la pensión de sobrevivientes causadas desde el 2 de diciembre de 2009-.

6°. **ABSOLVER** a la demandada **AFP PORVENIR S.A.** de las demás pretensiones de la demanda.

7°. **ABSOLVER** a la llamada en garantía **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** de las pretensiones de la demanda”.

SEGUNDO: Sin costas en ésta instancia.

TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente de origen.”

De otro lado, se advierte que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial solo modificó lo relativo a las condenas, empero, en modo alguno modificó las costas ni las revocó, estando estas a cargo de la parte vencida, a saber, AFP PORVENIR S.A., por tanto, se fijarán en los porcentajes previstos en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-



10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, concretamente, en el equivalente al 5% de las condenas que se impusieron de manera individual en favor de cada uno de los demandantes, liquidadas a la fecha en que se profiere este auto, a saber, 31 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Dos de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 15 de marzo de 2017, en cuanto MODIFICÓ la providencia que profirió el 11 de junio de 2013 el Juzgado Segundo Laboral de Descongestión de esta ciudad.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de los señores MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS y DANIEL ALFONSO GOMEZ BERDUGO y a cargo de la demandada, el equivalente al 5% de las condenas que se impusieron de manera individual en favor de cada uno de ellos, porcentaje que se liquidará a la fecha en que se profiere este auto, a saber, 31 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza